

# 1a SECCIÓN

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCIV - TOMO CDXCV - Nº 56 CORDOBA, (R.A.) LUNES 24 DE ABRIL DE 2006

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

## **D**ECRETOS

## Creación del Programa "Auxiliares Escolares 2006"

## Poder Ejecutivo

DECRETO № 425

Córdoba, 10 de abril de 2006

**VISTO:** El Expediente Nº 0100-042226/2006,

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se propicia la creación del Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2006".

Que mediante el citado Programa se procura la realización de actividades vinculadas con prestación de servicios comunitarios a ejecutarse en establecimientos educacionales públicos ubicados en el interior provincial.

Que el alcance del Programa incluye actividades tales como tareas de portería y apoyo de limpieza, que se desarrollan dentro de los establecimientos educativos.

Que un Programa de estas características ayuda a paliar la actual coyuntura laboral, signada por una elevada tasa de desempleo y graves índices de vulnerabilidad social.

Que el citado Programa se enmarca en el deber por parte del Estado Provincial de mitigar estas circunstancias, a fin de suavizar dichos efectos.

Que en el mundo laboral, es factible apelar a distintas alternativas para alcanzar una transición entre el desempleo y el trabajo.

Que una de ellas, es utilizar Programas que -a través de diferentes actividadesincluyan personas que se encuentren dispuestas a mejorar su probabilidad de conseguir un empleo por medio del desarrollo de un servicio comunitario.

Que por tal razón, se considera necesario crear el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2006", el que especialmente se encuentra destinado a personas desocupadas, cuyas edades igualen o superen los veintiún (21) años, teniendo como prioridad a mujeres con hijos a cargo en edad escolar.

Por ello, lo dispuesto por el art. 144 - inc. 1º- de la Constitución Provincial y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación bajo el Nº 672/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 235/06.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

#### CAPÍTULO I CREACIÓN DEL PROGRAMA "AUXILIARES ESCOLARES 2006"

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2006", el que tendrá por objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la prestación de servicios comunitarios ejecutados en establecimientos educacionales públicos ubicados en el interior provincial, en cual se regirá de conformidad con lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones reglamentarias que establezca la autoridad de aplicación del mismo.

#### CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 2º.- El Programa estará destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los veintiún (21) años de edad, que se encuentren dispuestas a mejorar su probabilidad de conseguir un empleo por medio del desarrollo de un servicio comunitario. Tendrán prioridad para su incorporación en el Programa las mujeres con hijos a cargo en edad escolar.

**ARTÍCULO 3º.-** El Programa atenderá a un mil doscientos (1.200) beneficiarios del interior de la Provincia, con una carga horaria de cuatro (4) horas diarias.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para modificar estas cantidades en función de los resultados de la puesta en funcionamiento del Programa.

#### CAPÍTULO III DE LA AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO 4º.- El Programa otorgará a cada beneficiario una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, para viáticos y demás gastos de movilidad, consistente en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

Asimismo, el Programa incluye una cobertura de accidente personal por riesgo de muerte, incapacidad total e incapacidad parcial, cuyo monto no superará la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).

**ARTÍCULO 5º.-** La condición de beneficiarios del Programa no generará relación laboral alguna con la Provincia.

#### CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 6º.- El Programa comenzará a regir a partir del día 10 de abril de 2006 y finalizará el 31 de diciembre del corriente año, no pudiendo los servicios comunitarios extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización del mismo.

#### CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- El procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares Escolares establecidos en art. 3º del presente decreto estará a cargo del Ministerio de Educación, a través de una comisión que se creará a tales efectos.

ARTÍCULO 8º.- DESÍGNASE como autoridad de aplicación del presente Programa al Ministerio de Educación, quien estará facultado para dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la puesta en marcha del presente Programa.

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones que se demanden serán imputadas a las Partidas: Principal 06 - Parcial 07 - Subparcial 16, de la Categoría Programática 340. El Ministerio de Finanzas efectuará, a tal fin, las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, para atender el íntegro cumplimiento del presente Programa.

**ARTÍCULO 10º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 11º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

DR. EDUARDO R. MUNDET Ministro de Educación

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### **RESOLUCION Nº 156**

Córdoba, 7 de Abril de 2006

VISTO: El Expediente N° 0110-104622/ 2003, en el que obra la Resolución Ministerial N° 437/04, mediante la cual se aprobaron, a partir de la cohorte 2003, los Planes de Estudios de Formación Técnica de grado o inicial para ser aplicados en los Institutos Superiores No Universitarios de gestión estatal dependientes de este Ministerio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Media, Especial y Superior solicita la modificación del Anexo VIII de la citada resolución, ante la necesidad de adecuar la currícula de la Tecnicatura Superior en Construcciones, a los requerimientos del Colegio de Técnicos Constructores, para acceder a la matrícula profesional que el mismo

Que por otra parte, el citado Organismo propicia la ampliación del referido instrumento legal, a fin de incluir en éste nuevos planes de estudios de Tecnicaturas de Nivel Superior a partir de las cohortes 2004 y 2005, que responden a la demanda de personal técnico especializado en diferentes áreas de la producción.

Que los Planes de Estudios propuestos quedarán sujetos a las recomendaciones que surjan del proceso de acreditación institucional y curricular en el marco de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución Ministerial Nº 661/01 y con carácter condicional, a los fines de la Validación Nacional de Títulos y Certificados.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2798/05 del Departamento Jurídico de este Ministerio,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Ministerial N° 437/04 en su Anexo VIII, quedando reemplazado el mismo por el Anexo VIII al presente instrumento

ARTÍCULO 2º.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 437/04. haciendo extensiva la medida dispuesta en la misma, a los Planes de Estudios que obran como Anexos I a VII a este dispositivo legal, a partir de las cohortes 2004-2005.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> DR. EDUARDO R. MUNDET MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLU-CION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (AREA CENTRAL) SITA EN CALLE ITUZAINGO 1300 - CORDOBA CAP.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, **ESPECIAL Y SUPERIOR**

#### RESOLUCIÓN Nº 607

Córdoba, 21 de abril de 2006

#### VISTO:

El traslado de la Junta de Clasificación de D.E.M.E.S., al edificio situado en Salta 74 - Planta Baja- de Córdoba-Capital; y

#### CONSIDERANDO:

Que durante el tiempo que demande el reordenamiento de la documentación de dicha dependencia en la nueva sede, no será factible la atención al público;

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA, **ESPECIAL Y SUPERIOR** RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la no atención al público en las dependencias de Junta de Clasificación de D.E.M.E.S., desde las 12:00 hs. del día 21/04/06 hasta el 28/04/06, inclusive, con motivo del traslado de dicho organismo al edificio sito en Salta 74 - Planta Baja - de esta Capital.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta de Clasificación, a Inspección General, a las Subinspecciones y por su intermedio a las Inspecciones respectivas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

> Prof. HUMBERTO LÓPEZ DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR Ministerio de Educación

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO CUATRO. Córdoba, seis de abril de dos

Y VISTO: La situación planteada en relación a los plazos registrales, co motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo durante los días treinta y uno de marzo a seis de abril del corriente año inclusive. por parte del personal del Registro Gene-

#### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que este Registro General no funcionó normalmente y continuamente en los días indicados a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar los efectos de las medidas de fuerza a los usuarios, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.
- 2) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor - art. 514 del C. C. - y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la

validez de los actos que -en forma excepcional- se hubieren realizado.

- 3) Que el artículo 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del
- 4) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interceptar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHÁBILES los días treinta y uno de

marzo, uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de abril de dos mil seis inclusive, y -en consecuencia- SUSPENDER por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR PUBLI-CIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

MARÍA CRISTINA CÁCERES DE DÜNKLER SUBDIRECTORA REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### ACUERDOS

## Tribunal Superior de Justicia DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS** DIECIOCHO - SERIE "A" .- En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular, Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (H) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Ángel Depetris y ACORDARON:

Y VISTO: Que dentro de los diferentes programas de realización en capacitación que el Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' promueve, se encuentran especialmente destacados, los nombrados como 'Programas de Extensión' y 'Programas de Investigación'.

El mencionado en primer lugar, está orientado a la difusión y transferencia de información vinculada con temáticas específicas de la función judicial, tratando de ofrecer respuestas a demandas concretas del entramado social. El eje del nombrado Programa, se focaliza en la transmisión reflexiva de conocimientos ligados a fortalecer la vinculación comunitaria e interinstitucional del Poder Judicial. El restante se orienta a la producción de investigación aplicada a un ámbito operacional como es el de la administración de

justicia y tiende a mejorar la propia dinámica de los procesos judiciales en la totalidad de sus expresiones (Vide art. 7 del Reglamento respectivo).

### Y CONSIDERANDO:

I.- Integra un capítulo particularmente importante dentro de la extensión, lo que se refiere a la difusión y transferencia de información vinculada con la temática de la función judicial; como así también toda aquella otra transferencia de conocimiento, investigación y/o prácticas profesionales que tanto comunitariamente, como interinstitucionalmente resulten valiosas de ser así cumplidas.

II.- A lo largo de varios años el Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez', ha logrado que se conjuguen en su ámbito de capacitación e investigación una indiscutida excelencia científica y solvencia educativa en prácticas del derecho judicial, como también proyecciones en investigaciones dignas de todo encomio; las que han sido progresivamente requeridas en su aprovechamiento extramuros al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

III.- A los efectos de realizar una socialización ordenada de dichos recursos humanos de alta calificación profesional, laboral, académica y/o con competencias investigativas en la ciencia jurídica, corresponde que el propio Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez'; cuente a tales efectos, con un instrumento jurídico que en manera básica pero suficientemente tutelar, ordene tales tópicos.

Por todo ello.

**SE RESUELVE:** 

**()** 3

- I.- Aprobar el 'Protocolo de Actividades de Transferencia de Servicios en Investigación y Capacitación Judicial' para el ámbito del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' y que se Anexa a la presente acordada e integra parte de ella
- **II.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

## Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI VOCAL

> Dr. DOMINGO JUAN SESIN Vocal

Dr. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  $V_{OCAL}$ 

Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL  ${\sf Vocal}$ 

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS Director General de Superintendencia

#### ANEXO - ACORDADA REGLAMENTARIA Nº 818 "A"

#### PROTOLOCO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EN INVESTIGACION Y CAPACITACIÓN JUDICIAL DEL

## CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO 'RICARDO C. NUÑEZ'

- **Art. 1:** El Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' podrá realizar a través de sus capacitadores acreditados en debida manera, acciones de transferencia de conocimientos tecnológicos, académicos y científicos, u otras actividades que a juicio del mencionado Centro sean factibles de ser brindadas a terceros, percibiendo una retribución por dichos servicios, conforme los honorarios de capacitadores extraordinarios previstos por dicho ámbito de capacitación institucional.
- Art. 2: A los fines de la ejecución del presente protocolo, se deberá entender como 'Centros de Transferencia' a un capacitador, investigador o a un grupo de tales; en ambos casos registrados y habilitados para la realización de desarrollo, capacitación e investigación conforme al reglamento del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez'.
- **Art. 3:** Los Centros de Transferencia, funcionarán bajo la dependencia organizativa de la Coordinadora del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez', quien ejercerá la supervisión y armonización de las distintas actividades, teniendo a su cargo:
- a) Realizar tareas de promoción de los distintos servicios y actividades objeto de la presente reglamentación;
- b) Mantener actualizados los registros de Centros de Transferencia y de actividades;
- c) Conformar y mantener actualizadas bases de datos que contengan la oferta y demanda de los distintos servicios;
- d) Asistir técnicamente en la negociación, firma, ejecución y control de gestión de las actividades.
- Art. 4: El responsable de cada Centro de Transferencia a constituir, elevará al Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez', la solicitud de habilitación y designación como responsable. En la misma deberá constar como mínimo lo siguiente:
- a) Nombre, apellido y curriculum vitae de cada integrante del Centro de Transferencia;.

- b) Designación expresa del responsable del Centro de Transferencia, quien deberá acreditar experiencia e idoneidad en el área en la cual se insertan las tareas a realizar:
- c) Objetivos a cumplir por el Centro de Transferencia y descripción de la oferta de servicios;
  - d) Recursos humanos, de equipamiento e infraestructura;
- e) Informe fundado respecto de actividades anteriores de los integrantes del Centro de Transferencia.
- Art. 5: La adjudicación de una ejecución a un determinado Centro de Transferencia, será facultad del Comité de Adjudicación, el que estará constituido por los Directores del Centro y la Coordinadora del mismo.
- Art. 6: Receptado por parte del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' un pedido de servicios, la Coordinadora arbitrará los medios necesarios para que prontamente se dé amplia publicidad al pedido de transferencia recibido y lo comunicará a cada uno de los integrantes del Comité de Adjudicación.

El comunicado deberá contener un resumen de lo solicitado, con especificación de la naturaleza y características generales del trabajo y el plazo dentro del cual los Centros de Transferencia podrán efectuar las propuestas a la Coordinación del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez'.

- Art. 7: Producida la adjudicación, la Coordinación deberá enviar al requirente, toda la información relativa al Centro de Transferencia Adjudicado, con mención del responsable, el presupuesto acordado, especificando los conceptos que lo integran, el importe de la actividad, gastos, traslados y el cronograma previsto para el desarrollo del trabajo.
- Art. 8: La aprobación y firma de los convenios que impliquen la prestación de servicios objeto de esta reglamentación, estará a cargo del Director del Centro.
- **Art. 9:** Los convenios deberán incluir como mínimo lo siguiente:
- a) Nombre completo de la persona física o jurídica que demande el servicio;
  - b) Descripción de la prestación requerida;
  - c) Término de ejecución del servicio;
- d) Datos completos de los integrantes del o de los Centros de Transferencia intervinientes;
  - e) Presupuesto detallado y forma de pago.
- Art. 10: Cada Centro de Transferencia elevará un informe a la Coordinación del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez', dentro de los treinta (30) días de finalizada la transferencia, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a) Nombre del responsable del Centro de Transferencia;
  - b) Fecha de iniciación y finalización del servicio;
  - c) Descripción de las tareas o funciones realizadas;
- d) Institución, ámbito académico, investigativo, etc. que resulte destinatario;
  - e) Personal interviniente;
  - f) Monto de facturación.
- Art. 11: La Coordinación arbitrará los medios de registración contable que resulten pertinentes a los fines de individualizar los ingresos y gastos de cada prestación y de los importes que según esta reglamentación, deben aportarse al Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez'.
- **Art. 12:** A fines de lo dispuesto en los artículos 1 y 11 ib, del ingreso percibido, libre de viáticos, gastos y traslados si hubiera, deberá destinarse al Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' el 10% del importe facturado por la prestación de transferencia.
- **Art. 13:** Toda actividad comprendida en el art. 1° de este Reglamento, realizada dentro del ámbito del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' o fuera de éste pero invocando su nombre, se regirá por la presente normativa. Su falta de observancia tendrá como consecuencia inmediata la desautorización del Centro de Transferencia, sin perjuicio de las restantes acciones que pudieran seguirse.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 750 - 9/12/05 - DE-SIGNAR como miembros de la COMI-SION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Contratación Directa para la ejecución de la obra "REFUNCIO-NALIZACIÓN Y REPARACIONES VARIAS PARA OFICINAS DE LA DI.P.A.S." a:- Cra. GRACIELA SPERTINO - Ing. LUIS TOSELLI - Dr. FRANCISCO BESSONE,s/ Expte. Nº 0416-043574/05.-

RESOLUCION Nº 751 - 12/12/05 -APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparo Nº 583.996. emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.784,84), con vigencia a partir del 18/10/05, correspondientes al Certificado nº 04 de la obra ""SISTEMATIZACION CAUCE RIO CUARTO -*AZUDES* PROTECCIONES EN CAUCE COMPUERTAS INFLABLES", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa MARINELLI S.A, s/ Expte. Nº 0416-039951/05.-

RESOLUCION Nº 752 - 12/12/05 - DECLARAR al Sr. HORACIO CAO responsable de la INFRACCIÓN prevista en el Art. 193 quater inc. 3, de la Ley 5589, (código de Aguas) "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma" en el cauce del río Seco en la localidad de Charbonier. APLICAR al Sr. HORACIO CAO, una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193 quater inc. 3, de la Ley 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-) valuada de conformidad al Art. 275º del mismo cuerpo legal

Notificar al infractor lo informado por el Dpto. Explotación (fs. 72) en cuanto al canon por material extraído y derechos no pagados, a los fines de producir descargo. Se deberá adjuntar copia de dicho informe. Ordenar la restitución, previo pago de la multa aplicada, de la màquina pala frontal marca Crysa N° 10682, Año 1979, motor marca Fiat, conforme lo acredita en autos. Previo restitución de la maquinaria, ordenar la constitución de una póliza de caución o fianza suficiente por el monto consignado en el informe elaborado por Dpto. Explotación, en carácter de garantía y por el término de prescripción de la acción, s/ Expte. Nº 0416-042044/2005.-

RESOLUCION Nº 753 - 12/12/05 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de del Proyecto de la obra "RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A CAPILLA DE SITON-DPTO. TOTORAL", obrante a fs. 9/113 de estas actuaciones, s/ Expediente Nº 0416-042685/05.-